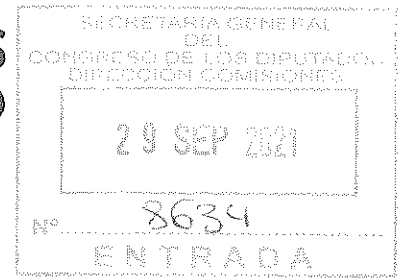


Más
país



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Más País Verdes Equo, en el Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio). (Núm. Expte. 121/000063)

Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2021

Íñigo Errejón Galván
Portavoz del Grupo Parlamentario Plural

(92 - 100)

Más país



92. Enmienda Nº 1

DE ADICIÓN

Se añade al artículo 2 Procesos de estabilización de empleo temporal el siguiente punto 1:

1. Será requisito previo para el lanzamiento de los procesos de estabilización la realización de una auditoría o catálogo exhaustivo que identifique y cuantifique las plazas estructurales y no estructurales, cubiertas con trabajadores públicos temporales, se encuentren o no en fraude de ley, de acuerdo con el Tribunal Europeo de Justicia. Los procesos de auditoría-catalogación serán específicos para cada Administración Pública implicada y se realizarán en el primer trimestre tras la entrada en vigor de la presente ley. La realización de esta catalogación se hará de manera telemática a través de una aplicación desarrollada a tal efecto que garantice la homogenización, transparencia y objetividad del proceso.

JUSTIFICACIÓN

Para acometer un proceso de estabilización conforme a los criterios constitucionalmente establecidos, es necesario que previamente se conozca el número exacto de personas de todas las administraciones públicas que se encuentran en situación de fraude de ley y el modo en que éstas accedieron al puesto que ocupan. De cara a la aplicación se tendrán en cuenta las recomendaciones de la AIREF respecto a los contenidos de la misma. La estrategia del plan de reconstrucción y resiliencia dispone de una palanca para la mejora de la administración pública, que podría facilitar los recursos para poner en marcha la aplicación de auditoría/catalogación.

93. Enmienda nº 2

DE ADICIÓN

Se añade al artículo 2 Procesos de estabilización de empleo temporal el siguiente punto 2:

2. Durante el tiempo en que se realice la citada auditoría, no se podrán convocar procesos selectivos de plazas que no se hayan sometido a dicho proceso de auditoría.

JUSTIFICACIÓN

Más país



93 cont.

Mientras dura el proceso de catalogación/auditoría, las plazas deben quedar excluidas de la convocatoria de oferta pública de empleo en régimen abierto hasta que haya un mapa claro de la situación de todas las personas afectadas por relaciones laborales temporales en el sector público.

94. Enmienda Nº 3

DE ADICIÓN

Se añade al artículo 2, Procesos de estabilización de empleo temporal, apartado 4. el siguiente punto 4.2:

4.2 Quedan suprimidas todas las plazas de las ofertas públicas de empleo posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley relativas a las plazas estructurales ocupadas por personas con interinidad en fraude de ley, que hayan sido así identificadas en el proceso de auditoría-catalogación de los empleos temporales recogido en el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda extiende la moratoria referida en la enmienda número 2, justificada por la duración de la catalogación. Posteriormente, ante la posibilidad de que acabado el proceso de catalogación se tramitaran ofertas públicas de empleo, se considera que mientras se pone en marcha y ejecuta el proceso de estabilización contenido en esta ley, no deberían formar parte de las OPEs las plazas relacionadas.

95. Enmienda Nº 4

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Artículo 10 en su apartado 2, quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Funcionarios interinos.

[...]

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, **publicidad** y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

JUSTIFICACIÓN

Más país



95 cont.

El Proyecto de Ley menciona en su exposición de motivos (Apartado III, cuarto párrafo) que “el apartado 2 del artículo 10 incide explícitamente en su publicidad y celeridad”, pero sin embargo se omite el término “publicidad”, que resulta esencial para asegurar que la provisión de los puestos temporales se realiza de acuerdo con los principios constitucionales y en términos de igualdad de todas las personas interesadas.

96. Enmienda N° 5

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Artículo 10 en su apartado 4, quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Funcionarios interinos.

[...]

3. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, **deberá** ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales **conforme a lo establecido en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

JUSTIFICACIÓN

La premura en la convocatoria de los procesos de estabilización no puede realizarse en detrimento del derecho a la negociación colectiva recogido en el actual articulado del EBEP.

97. Enmienda N° 6

DE ELIMINACIÓN

Se elimina el siguiente párrafo en la Exposición de Motivos:

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda n° 8.

Más, país



98.

Enmienda Nº 7

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Artículo 2.6, quedando redactado como sigue:

Nueva redacción del Art. 2.6:

«Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

[...]

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización **o del concurso de méritos restringido establecido en la Disposición Transitoria Primera.**

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización **o en el concurso de méritos restringido establecido en la Disposición Transitoria Primera** no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda nº 8.

99.

Enmienda Nº 8

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Transitoria, quedando redactada como sigue:

El sistema de selección para el personal interino que, tras la realización de la auditoría recogida en el Artículo 2, se encuentre en fraude de ley, consistirá en un concurso de méritos extraordinario cuyos criterios deberán ser negociados con la representación de los trabajadores presentes en cada ámbito institucional de la

Más
país



99 aut.

administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las personas que no superen el proceso selectivo se convertirán en personal fijo a extinguir.

El sistema de selección para el personal interino que no se encuentre en fraude de ley consistirá en la planificación de Concurso-oposición, con méritos al cincuenta por ciento de la puntuación total. En ellos se valorarán las experiencias profesionales homologadas que se puedan acreditar en la Administración. A aquellas personas que no superen este proceso les serán de aplicación las medidas de indemnización correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

La realización de este proceso selectivo se justifica en ofrecer una mayor seguridad jurídica a las personas interinas que estando en fraude de ley ya pasaron en su momento un concurso oposición y que por tanto reunieron los requisitos constitucionales exigidos. En este caso, estas personas se encuentran en situación de interinidad debido a la ausencia de plazas disponibles. La ausencia de plazas responde entre otras razones a las limitadísimas tasas de reposición que se impusieron por los gobiernos entre 2009 y 2020 (PDI PAS 2009 30 % 0 % 2010 15 % 0 % 2011-2012-2013-2014 10 % 0 % 2015 100 % 50 % 2016 y 2017 100 % para ambos colectivos 2018, 2019 y 2020 100 % para ambos colectivos con un incremento adicional de hasta un 5%), y no a que los requisitos de acceso no hayan sido cumplidos por las personas que las ocupan; este hecho no se conoce en detalle en este momento; se conocerá tras la auditoría/catalogación mencionada en la enmienda número 1. Esta idea se encuentra respaldada por el dictamen emitido por M.^a Emilia de las Casas, expresidenta del Tribunal Constitucional, en el que establece que al aplicarse, quedaría garantizada la constitucionalidad del proceso selectivo.

100.

Enmienda N^o9

DE MODIFICACIÓN

La Disposición adicional segunda, Medidas de seguimiento de la temporalidad, quedaría redactada como sigue:

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en el marco de la cooperación en materia de administración pública, elaborará un informe anual de seguimiento de la situación de temporalidad en el empleo público, **que remitirá a la Comisión competente del Congreso de los Diputados.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en transparencia pública del proceso de estabilización.